

PUNTO SEXTO, Inciso 6.1
Acta 10-2016
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 19 de octubre de 2016

Doctora
Karim Chew
Directora, Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Arquitectura
Presente

Estimada Doctora Chew:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 10-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 11 de octubre del año 2016, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

"SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

6.1 Facultad de Arquitectura


El Coordinador General informó a los miembros de Consejo Directivo, la solicitud de la Facultad de Arquitectura, para aprobar las modificaciones al Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado. Después del análisis del dictamen y el documento, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.1.1** Aprobar las modificaciones al Normativo de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. **6.1.3** Informar a las instancias interesadas."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"Id y Enseñad a Todos"



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
COORDINACION GENERAL

c.c. Dra. María del Rosario Godínez, Asesora Profesional SEP; archivo. (14 folios)



FACULTAD DE ARQUITECTURA

NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 1. Creación

Los estudios de postgrado en la Facultad de Arquitectura se inician al aprobarse la Maestría de Administración de Asentamientos Humanos, según punto QUINTO inciso 5.2 del Acta 20-86 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 21 de agosto de 1986.

La Escuela de Estudios de Postgrado, como tal, fue creada mediante el Punto SEXTO del acta 08-99 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 10 de marzo de 1999 y ratificada en el año 2005 según punto 14 del Acta 26-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de octubre 2005 con la aprobación de la Estructura Organizativa de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 2. Finalidad

Los programas de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, tiene la finalidad de brindar a profesionales la oportunidad de fortalecer su nivel académico y científico, diversificando su campo de acción profesional por medio de la actualización, especialización e investigación en el campo disciplinar de la Arquitectura y el Diseño, así como en su enseñanza.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos de la escuela son:

General

Brindar a los profesionales la oportunidad de fortalecer y actualizar sus conocimientos.

Específicos

- a. Promover la formación de profesionales en relación a las ciencias y las técnicas relacionadas con el diseño y la arquitectura.
- b. Contribuir a la formación y actualización de personal académico e investigadores en relación al diseño, la arquitectura y ciencias afines.

Artículo 4. Niveles de formación

La Facultad de Arquitectura ofrece los niveles de formación que establece el artículo 5 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado. Los estudios de postgrado comprenden: doctorado, maestría, especialidad, especialización y cursos de actualización.



Capítulo II Estructura administrativa

Artículo 5. Definición de Escuela de Estudios de Postgrado

Es el ente que organiza y administra los estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 6. Integración

La Escuela de Estudios Postgrado está integrada por los siguientes entes: Consejo Académico, Director de la Escuela, Coordinadores de Programas, Unidad de tesis y graduación, Personal docente, Personal administrativo y Estudiantes.

Capítulo III Consejo Académico

Artículo 7. Definición

Es el ente responsable de la organización y dirección de los programas de postgrado en la Facultad de Arquitectura.

Artículo 8. Integración

Está integrado por el Decano de la Facultad, quien le preside, el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, un Coordinador representante de las áreas de Diseño Gráfico, un Coordinador representante de las Áreas de Arquitectura, el Director de Investigación, el Secretario Académico y el Director de Planificación.

Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría; en caso de empate, el Decano tendrá derecho a doble voto.

Artículo 9. Nombramiento

Nombramiento de los integrantes del Consejo Académico. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Decano.

Artículo 10. Funciones

Las funciones del Consejo Académico están establecidas en el Artículo 61 del Sistema de Estudios de Postgrados, además le corresponde

- a. Dirigir la evaluación de los programas de estudios de postgrado, las propuestas de cambio en los programas, así como la formulación de nuevos programas.
- b. Apoyar la participación de la Escuela de Estudios de Postgrado en proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional.
- c. Avalar las normas complementarias al presente normativo, en lo concerniente a asuntos específicos de los diferentes programas de postgrado de la Facultad de Arquitectura.
- d. Conocer y sancionar las evaluaciones de los planes, programas y profesores de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, de conformidad con las normas establecidas.
- e. Resolver los asuntos académicos, administrativos, docentes y estudiantiles, no previstos en este normativo y que por su naturaleza puedan afectar la organización y desarrollo de los programas de postgrado de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 11. Reuniones del consejo académico

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez por mes y con carácter de extraordinario cuando sea solicitado por el Decano, por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado o por tres de sus miembros. El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado fungirá como Secretario y será el responsable de las convocatorias correspondientes.

Capítulo IV **Director de Escuela**

Artículo 12. Definición

Es el funcionario responsable de la administración de la Escuela de Estudios de Postgrado, sus funciones son eminentemente académicas.

Artículo 13. Requisitos

- a. Graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. Grado académico de Maestro o Doctor, si es diploma extranjero debe contar con los pases de ley.
- c. Ser profesor titular y demostrar experiencia docente de tres años.
- d. Ser miembro activo del Colegio Profesional correspondiente.
- e. Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 14. Nombramiento

Será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad a propuesta en terna por el Decano.

Artículo 15. Funciones

Además de las indicadas en el artículo 66 del Reglamento General de Estudios de Postgrado, le corresponde al Director lo siguiente:

- a. Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar el funcionamiento y desarrollo de: las políticas, planes, programas y proyectos propuestos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y aprobados por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.
- b. Convocar y presidir las sesiones de las diferentes coordinaciones de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura.
- c. Organizar, programar y calendarizar con los Coordinadores de cada uno de los Programas de Estudios de Postgrado las actividades académico-administrativas correspondientes a su funcionamiento integral.
- d. Proponer al Consejo Académico los profesionales encargados de la Coordinación de cada uno de los programas de estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura.
- e. Presentar periódicamente al Consejo Académico el plan de trabajo y los requerimientos de los recursos humanos, financieros, materiales y físicos para el funcionamiento de los programas de estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura.
- f. Evaluar semestralmente el desempeño de cada una de las Coordinaciones de los diferentes programas de estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura.
- g. Analizar los informes sobre rendimiento académico de los estudiantes regulares en cada uno de los programas de los estudios de postgrados de la Facultad de Arquitectura remitidos por los Coordinadores respectivos y elaborar el reporte correspondiente para conocimiento del Consejo Académico.

- h. Velar por la ejecución del presupuesto anual de funcionamiento de los diferentes programas de estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura.

Capítulo V Coordinador de Programas

Artículo 16. Definición

Funcionario encargado de la dirección y administración de los programas de postgrado en el área correspondiente.

Artículo 17. Requisitos

Para poder desempeñar el cargo de Coordinador de uno de los programas de estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Graduado o incorporado, a nivel de licenciatura, a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Grado académico superior o igual al nivel en el que va desempeñarse, si es diploma extranjero debe contar con los correspondientes pases de ley.
- Ser miembro activo del Colegio Profesional correspondiente.
- Ser profesor titular y demostrar experiencia docente de tres años.
- Otros que se estipulen en la ley universitaria.

Artículo 18. Nombramiento

Cada coordinador de programa será nombrado por Junta Directiva, eligiéndolo entre una terna, remitida por el Consejo Académico, a propuesta del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 19. Funciones

Corresponde al Coordinador de cada uno de los programas de postgrado lo siguiente:

- Dirigir y coordinar el funcionamiento y desarrollo del programa específico a su cargo y atender otras actividades que le sean delegadas por las autoridades.
- Asistir y participar en las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura.
- Convocar y presidir las sesiones con el personal docente, estudiantil y/o administrativo de los programas de postgrado a su cargo.
- Informar al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de las necesidades y requerimientos, materiales y financieros, del programa que coordina.
- Proponer y evaluar al personal docente del programa que coordina.
- Ejercer la docencia dentro de la Escuela de Estudios de Postgrado, de preferencia en el programa que coordina.
- Proponer a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado el asesor y los tutores académicos para los seminarios, los talleres de planificación, las investigaciones y los estudios de caso. La Escuela de Estudios de Postgrado, con su opinión y dictamen correspondiente, lo elevará a conocimiento y aprobación del Consejo Académico de la Facultad de Arquitectura.
- Supervisar el rendimiento académico de los estudiantes regulares en el programa de estudios de postgrado a su cargo y velar por el adecuado control y registro de las calificaciones parciales y finales.
- Verificar la ejecución correcta de las clases en los horarios correspondientes.



- j. Presentar semestralmente, el informe correspondiente a las actividades académicas, docentes y administrativas realizadas en el programa a su cargo, con el propósito de integrarlo a la memoria de labores de la Facultad de Arquitectura.
- k. Asistir y participar en reuniones, eventos, seminarios y talleres que fortalezcan el programa a su cargo.
- l. Evaluar y proponer a la Dirección de Escuela, mejoras y cambios en el pensum de estudios del programa que coordina.
- m. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Normas, Reglamentos y Acuerdos de la Facultad de Arquitectura y la Universidad de San Carlos.
- n. Proponer lineamientos en relación al programa que coordina para fortalecer el Plan Operativo Anual POA de la Dirección de Escuela.

Capítulo VI Unidad de Tesis

Artículo 20. Definición Unidad de Tesis

Es la instancia académica funcional de la Escuela de Estudios de Postgrado, responsable de operacionalizar e implementar el proceso de acompañamiento en la asesoría, aprobación del proyecto de graduación o asesoría aprobación y defensa de las tesis, según sea maestría en artes o ciencias e el doctorado.

Artículo 21. Integración

Se integra por el Coordinador de la Unidad de Tesis y Graduación, los asesores y consultores de tesis o graduación, además, del personal de apoyo necesario, cuya función será vigilar la calidad del trabajo presentado.

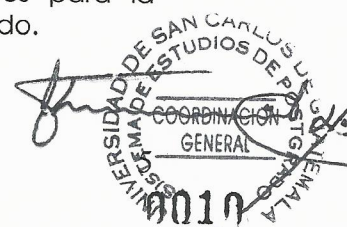
Artículo 22. Coordinador de la Unidad de Tesis

Es el encargado del manejo administrativo y vigilancia de los procesos de graduación, deberá tener un grado de maestría o doctorado y deberá llenar los siguientes requisitos

- a. Acreditar estudios de postgrado de maestría o doctorado
- b. Si es diploma extranjero debe contar con los correspondientes pases de ley.
- c. Acreditar experiencia de 2 años de trabajo como docente o investigador, de preferencia en programas de postgrado.

Artículo 23. Funciones

- a. Apoyar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrados en los asuntos relacionados con la graduación en cada uno de los programas.
- b. Llevar un registro de los alumnos que se encuentran pendientes o en proceso de elaborar tesis de cada uno de los programas vigentes.
- c. Realizar documentos que apoyen y guíen al estudiante, docentes, asesores, consultores y coordinadores en la elaboración de trabajos de graduación y tesis de grado.
- d. Revisar en forma constante los procedimientos y estrategias para la graduación, con el fin de proponer mejoras a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- e. Dictaminar sobre los protocolos de tesis ingresados por los alumnos, previo al ingreso del expediente al Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado para su aprobación.
- f. Apoyar a los docentes de las asignaturas de investigación, seminarios y proyectos de graduación, en el cumplimiento de los requisitos y calidades requeridos para la graduación de los diferentes programas de la Escuela de Estudios de Postgrado.



- g. Brindar seguimiento de los procesos de graduación de los estudiantes del postgrado, con el fin que se realicen en los tiempos autorizados.
- h. Asesor a alumnos de la Escuela de Estudios de Postgrado, cuando llene las calidades y niveles requeridos de cada programa programas.

Capítulo VII Personal docente

Artículo 24. Definición

Profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o extensión en los programas de estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 25. Requisitos

Además de los establecidos por el Reglamento General de Estudios de Postgrado en el Artículo 71, los requisitos mínimos a considerarse en el proceso de selección docente para los programas de estudios de postgrado, serán los siguientes:

- d. Acreditar estudios de postgrado de especialización, maestría o doctorado, según nivel requerido del programa respectivo.
- e. Si es diploma extranjero debe contar con los correspondientes pases de ley.
- f. Acreditar experiencia de 2 años de trabajo como docente, de preferencia en programas de postgrado.

Artículo 26. Funciones de los docentes

Son responsabilidades de los docentes de los programas de estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura, además de las estipuladas en las leyes y Estatuto de la Universidad de San Carlos, las siguientes:

- a. Desarrollar el proceso de enseñanza – aprendizaje como docente, tutor y/o asesor de proyectos o tesis de grado.
- b. Presentar el programa de la asignatura a impartir y la calendarización de las jornadas de trabajo al Coordinador de Postgrado correspondiente, para su conocimiento y aprobación quince (15) días antes del inicio del curso.
- c. Presentar el material bibliográfico que necesite reproducir como apoyo didáctico en el curso, por lo menos con 15 días de anticipación.
- d. Entregar al inicio del curso a cada uno de los participantes el programa de la asignatura a impartir y la calendarización y planificación de las actividades académicas a desarrollar en los talleres o estudios de caso, indicando a la vez los criterios de evaluación correspondientes.
- e. Cumplir con el horario de contratación e impartir sus clases o asesorías de conformidad con la programación presentada.
- f. Asistir a las sesiones convocadas por la Coordinación del Programa de Postgrado y/o la Escuela de Estudios de Postgrado.
- g. Llevar el control de la asistencia de los estudiantes y de las actividades académicas que se realicen con fines de evaluación.
- h. Ingresar las calificaciones de los estudiantes a su cargo, en el Sistema de Notas de la Facultad de Arquitectura, según la programación de la Escuela de Estudios de Postgrado del semestre correspondiente.



- i. Como tutor o asesor, el docente deberá orientar y mantener una asesoría académica constante a sus estudiantes. Cada docente – tutor tendrá bajo su responsabilidad un máximo de cinco estudiantes.
- j. Cumplir con las Leyes y Estatuto de la USAC, así como lo preceptuado en este Normativo.

Capítulo VIII Personal administrativo

Artículo 27. Definición

Es el trabajador que apoya la labor administrativa de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Arquitectura y que cumpliendo con los requisitos que indica la legislación universitaria, es contratado para una plaza determinada.

Artículo 28. Requisitos

El personal administrativo, según sea la naturaleza de su puesto, deberá cumplir con los requisitos que indica el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos o las disposiciones aprobadas por las autoridades universitarias para los programas autofinanciables.

Artículo 29. Nombramiento

La contratación y reubicación de puestos del personal Administrativo de la Escuela de Estudios de Postgrado se hará según la asignación y solvencia presupuestaria y a solicitud de la Dirección de Escuela de Postgrado y según la normativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 30. Funciones

El personal administrativo, según sea la naturaleza de su puesto, deberá cumplir con las funciones que indica el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos o las disposiciones aprobadas por las autoridades universitarias para los programas autofinanciables.

Capítulo IX Estudiantes

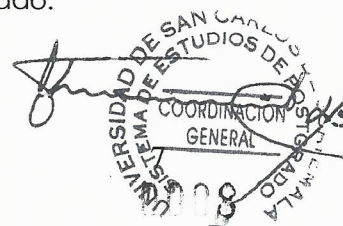
Artículo 31. Definición

Son los profesionales inscritos en un programa de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, según lo indica el artículo 75 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos.

Artículo 32. Requisitos

Para realizar estudios de postgrado en la Facultad de Arquitectura en calidad de alumno regular, además de lo indicado en los artículos 79 al 82 del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos debe cumplir con:

- a. Ser miembro activo del colegio profesional correspondiente, cuando esto aplique.
- b. Para maestría, poseer el grado de Licenciado otorgado por las universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, incorporado por la Universidad de San Carlos de Guatemala o título extranjero debidamente legalizado.





- c. Para doctorado, tener título de maestrías en ciencias impartidas en la Facultad de Arquitectura o de un programa impartido en una universidad nacional o extranjera.
- d. Para el doctorado, haber obtenido en la maestría un promedio mínimo de ochenta puntos (80) o su equivalente.
- e. Para el ingreso definitivo a cualquiera de los programas, se requerirá la aprobación del Consejo Académico de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 33. Responsabilidades de los estudiantes

Para permanecer inscrito en calidad de alumno regular de los programas de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, los estudiantes deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar las actividades académicas programadas y calendarizadas dentro del respectivo plan de estudios del programa de postgrado elegido.
- b. Asistir a las sesiones de trabajo y asesoría académica que se programen u otras que se considere indispensable y cuya periodicidad estará determinada por el plan de estudios y la naturaleza del programa elegido.
- c. Cumplir con los requerimientos de egreso que solicita el programa en que se haya inscrito.
- d. Sufragar los gastos que, por negligencia de su parte, ocasione pérdida, destrucción total o parcial y deterioro del material, mobiliario o equipo que tenga bajo su responsabilidad o uso.
- e. Cancelar los gastos personales y de participación necesarios para la realización de actividades extra aula o visitas de campo para el desarrollo de talleres, investigaciones o estudios de caso.
- f. No se concederá dispensa alguna, a aquel estudiante que durante el desarrollo inicial, medio o final del programa de estudios de postgrado de la Facultad de Arquitectura en el cual se encuentra inscrito, adquiera compromisos de estudios con otra universidad nacional o extranjera; si este fuera el caso, quedará fuera de los programas de la Facultad de Arquitectura.
- g. Para tener derecho a cursar las materias programadas durante el semestre, el alumno de postgrados, deberá estar solvente de los pagos correspondientes a matrícula.
- h. Cancelar en forma anticipada las cuotas aprobadas por el Consejo Superior Universitario, en las fechas indicadas por Junta Directiva y la programación anual de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- i. Observar una conducta ética y moral congruente con su calidad profesional.

Capítulo X **Metodología de enseñanza**

Artículo 34. Forma de enseñanza aprendizaje

El proceso enseñanza aprendizaje buscará cumplir con:

- a. Desarrollar los objetivos de los programas de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Arquitectura, propiciando la excelencia académica y la investigación con el fin de proponer soluciones a los problemas de la sociedad guatemalteca.
- b. Integrar la teoría, la práctica y la investigación para el logro de los objetivos de los programas, privilegiando la investigación en los programas de doctorado y maestría en ciencias y la práctica en la maestría en artes.





- c. Aplicar metodologías de enseñanza, de tipo, presenciales, semipresenciales, a distancia, virtuales u otros que se necesiten, según sean requeridas en los programas de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- d. Los docentes serán facilitadores del aprendizaje y los alumnos serán responsables de su aprendizaje, conscientes de su rol protagónico en este proceso de formación.

Artículo 35. Sede

La administración de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, se encuentra ubicada en el edificio T2 del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los programas de la Escuela de Estudios de Postgrado tienen como sede las instalaciones de la Facultad de Arquitectura. A su disposición se encuentran los salones que la administración de dicha facultad destina, a requerimiento de la Dirección de Escuela de Estudios de Postgrado, según sean los horarios autorizados para cada uno de los programas que estén funcionando.

Capítulo XI **Evaluación y promoción**

Artículo 36. Normas Generales

Los planes de estudio de los programas de postgrado de la Facultad de Arquitectura se desarrollarán académicamente por acumulación de los créditos establecidos en cada una de las actividades requeridas. Como resultado se otorgará el diploma, título o grado correspondiente.

Además de lo establecidos por el Reglamento General de Estudios de Postgrado, la Escuela de Estudios de Postgrados se regirán por las siguientes normas generales, debiendo considerar también, lo dispuesto por los normativos específicos de doctorado, maestría, especializaciones y cursos de actualización:

- a. Aprobar las asignaturas y seminarios correspondientes con la nota mínima de 70 puntos sobre 100.
- b. El estudiante no podrá cursar la asignatura posterior, si no ha aprobado la asignatura anterior, si esta constituye prerrequisito.
- c. Los estudiantes que no aprueben una asignatura, serán retirados del programa salvo que esto haya sucedido por, viaje debido al trabajo, enfermedad, operación o muerte de un familiar con el cual conviva. Para que esto sea permitido el estudiante tiene que hacer la solicitud al Consejo Académico de Postgrado, adjuntando los comprobantes necesarios. De ser aprobado, el estudiante deberá cursar la asignatura con la cohorte siguiente y pagar el monto correspondiente o cubrir el monto total del curso.
- d. Si un estudiante regular no cursa alguna asignatura esta se considerará como perdida y se aplicarán las mismas condiciones del inciso precedente.
- e. Comprobar un ochenta por ciento (80%) de asistencia en todas las actividades académicas de cada asignatura, seminarios, conferencias y talleres. La asistencia será registrada por el docente y reportada en el cuadro de notas electrónico que realiza Control Académico.



Artículo 37. Suficiencia

Todo examen por suficiencia se realizará según el Artículo 83, Inciso c, del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrados de la Universidad de San Carlos. Los exámenes no aplican para los programas de doctorado, especialidades, especializaciones ni cursos de actualización.

Artículo 38. Equivalencias

Tal como se indica en el Artículo 84 del Reglamento General de Estudios de Postgrados, las equivalencias de cursos se reconocerán cuando hayan sido aprobadas en instituciones de nivel superior, siempre que llenen los requisitos establecidos por la legislación universitaria. Solo se reconocerán equivalencia en el mismo nivel de estudios. El doctorado no tiene equivalencia. Se considerará lo dispuesto en convenios académicos suscritos por la Facultad de Arquitectura, la Universidad de San Carlos de Guatemala, con entidades externas, otras universidades o unidades académicas, si estas pertenecen al mismo nivel.

Artículo 39. Retiro de los programas

- a. Ningún estudiante podrá retirarse temporalmente de sus estudios en los programas Especialidad, Maestría y Doctorado sin autorización del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.
- b. Si no cumpliera con este requisito se considerará definitivamente fuera del programa. En todo caso no tendrá derecho a reembolsos o compensaciones de ninguna especie.
- c. El retiro temporal se autorizará únicamente en caso plenamente justificado, por una sola vez y con un plazo improrrogable al solicitado y autorizado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

Artículo 40. Requisito de manejo de idiomas extranjeros

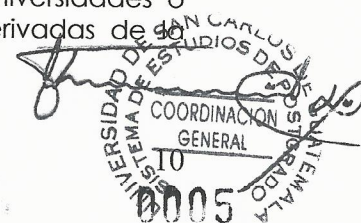
En el nivel de Maestría se requerirá de la presentación certificada del manejo instrumental de un idioma extranjero, expedida o reconocida por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala (CALUSAC).

Para el Doctorado se requerirá de un idioma adicional y diferente al presentado para maestría. Para ambos niveles, este es un requisito para poder realizar el examen privado.

Capítulo XII Graduación

Artículo 41. Doctorado

- a. Para obtener cierre de pensum del doctorado que ofrece la Facultad de Arquitectura, los estudiantes deben completar la totalidad de los cursos, actividades académicas, publicaciones y ponencias que son requisitos correspondientes al plan vigente, cumplir con las evaluaciones parciales de tesis, realizar el documento final previo a someterse a examen privado.
- b. Publicar como mínimo dos artículos relacionados con la temática de su tesis, en revistas indizadas y arbitradas, un artículo en una revista internacional publicada por universidades o institutos de investigación extranjeros y el otro en una revista de la Universidad de San Carlos de Guatemala que cumpla con lo correspondiente y esté relacionada con la investigación que se realiza.
- c. Participar como ponente en eventos académicos organizados por universidades o institutos de investigación, nacionales o extranjeros con temáticas derivadas de su





investigación de tesis que realiza. Una ponencia en el segundo año cursado y otra ponencia durante el tercer año.

- d. El grado académico de doctor en arquitectura se otorgará exclusivamente a los estudiantes después de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios y haber defendido su tesis en un examen privado ante un jurado examinador y cumplir con el examen público de presentación de tesis.

Artículo 42. Maestría en ciencias

- a. Para completar los estudios de una maestría en ciencias, los estudiantes deben completar la totalidad de los cursos, créditos, actividades académicas y requisitos correspondientes al plan vigente.
- b. El grado académico de maestro en ciencias se otorgará en los casos en los cuales el alumno desarrolle y defienda una tesis de grado aplicando la metodología de la investigación científica, de acuerdo con el programa que curse y cumpla con lo establecido para el examen público.
- c. Durante el segundo año, el estudiante de maestría deberá publicar un artículo relacionado con su proyecto de tesis en una revista indizada y arbitrada, nacional o internacional, relacionada con el campo disciplinar de la maestría.

Artículo 43. Maestría en artes

- a. Para completar los estudios de una maestría en artes que ofrece la Facultad de Arquitectura y hacerse acreedor del grado académico de maestro en artes, los estudiantes deben completar la totalidad de los cursos, créditos, actividades académicas y requisitos correspondientes al plan vigente.
- b. El grado académico de maestro en artes se otorgará a aquellos profesionales que desarrollen y aprueben un proyecto de grado, de acuerdo con el programa que curse.

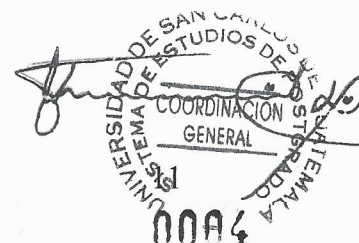
Capítulo XIII Régimen financiero

Artículo 44. Formas de financiamiento

La Escuela de Estudios de Postgrado podrá financiarse por medio de matrícula, cuotas de los estudiantes, pagos de cursos de actualización, pago de laboratorios de computación, donaciones y por la designación de Junta Directiva de profesores contratados según la asignación ordinaria de la Unidad Académica, con el fin de dar apoyo a las labores de la Escuela de Estudios de Postgrado, así como para la promoción, divulgación y transporte de docentes y alumnos de los programas.

Artículo 45. Cuotas por participante

- a. El estudiante deberá pagar cuota anticipada por cada curso que se asigne, según sea la cantidad de cursos del programa elegido.
- b. Los seminarios, conferencias, talleres o cursos de actualización se pagarán en forma anticipada.
- c. Cuando el estudiante, de doctorado, maestría o especialización, utilice laboratorio de computación, deberá pagar la cuota de uso según lo indicado por Junta Directiva.
- d. Para ejecutar su proceso de graduación el estudiante, deberá pagar los gastos correspondientes.





Artículo 46. Aportes o donaciones

- a. La Facultad de Arquitectura sin menoscabo de lo que establecen las disposiciones de la Universidad de San Carlos, podrá aceptar previa aprobación del Consejo Superior Universitario o derivadas de un convenio, donaciones destinadas a la Escuela de Estudios de Postgrado.
- b. Las donaciones pueden proceder de individuos, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y organismos de cooperación internacional, destinadas a financiar total o parcialmente los programas de estudios de postgrado.
- c. La Escuela de Estudios de Postgrado estudiará y aprobará las formas y procedimientos legales y contables que se aplicarán a fin de que los recursos obtenidos se canalicen directamente para cubrir el desarrollo de los programas.

Artículo 47. Asignación presupuestaria

La Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura podrá asignar a los docentes que cuenten con grado de Especialidad, Maestría o Doctorado y que estén contratados en las carreras de licenciatura, en los cargos de docentes, coordinadores y directores de la Escuela de Estudios de Postgrado, según la carga académica correspondiente.

Artículo 48. Manejo de fondos

El manejo de fondos la realizará la Escuela de Estudios de Postgrados, serán administrados en conformidad con las normas y procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual contará con el apoyo del personal administrativo de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 49. Becas o exención de pagos

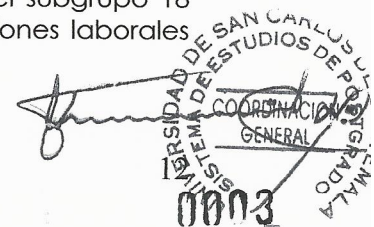
El otorgamiento de becas se regulará de acuerdo a lo que establece el Artículo 69 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las normas correspondientes. Se podrá otorgar a docentes titulares, si existe la disponibilidad presupuestaria de la Escuela de Estudios de Postgrados, o si el hecho forma parte de una donación o convenio, a sugerencia del Consejo de Postgrado y con autorización de Junta Directiva.

Artículo 50. Salarios

- a. El salario mensual por hora de contratación del docente en la Escuela de Estudios de Postgrados será como mínimo el equivalente al de un Profesor Titular VII vigente, pero podrá modificarse según lineamientos del Sistema de Estudios de Postgrado.
- b. La Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura podrá designar a los docentes que estén contratados en las carreras de licenciatura y que cuenten con grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, en los cargos de docentes, coordinadores y directores de la Escuela de Estudios de Postgrados, para esto se le asignará el mismo monto del salario que obtiene en la licenciatura.

Artículo 51. Contrataciones

- a. Los profesionales que sean nombrados por la Junta Directiva como Director de la Escuela de Estudios de Postgrado o como Coordinador de uno de los programas de postgrado y que no tengan relación laboral con la Universidad de San Carlos, serán contratados en la categoría de Profesor titular VII.
- b. El personal docente de los Postgrados, que no esté empleado con el correspondiente presupuesto ordinario, renglón 011 a indefinido, debe ser contratado en los renglones presupuestales 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón presupuestal del subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales". Los honorarios, los sueldos y prestaciones laborales





que se deriven de estos últimos, deben ser incluidos dentro del presupuesto extraordinario (autofinanciable) de cada programa.

- c. La Escuela de Estudios de Postgrado, podrá contratar los servicios profesionales de profesores jubilados de la Universidad de San Carlos en el renglón 029, tal como lo indica el artículo 74 del Reglamento General de Estudios de Postgrados.

Artículo 52. Docentes extranjeros

- a. La contratación de docentes extranjeros se efectuará temporalmente, dentro de las modalidades de Profesor Visitante o Extraordinario y serán contratados por la Junta Directiva, a propuesta del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, reconociéndoles una remuneración equivalente a la del Profesor Nacional, según legislación universitaria.
- b. A propuesta de los coordinadores de los programas de estudios de postgrado se contará también con la participación de profesores extranjeros provenientes de las Universidades, Institutos o Centros de Educación Superior con quienes existan acuerdos o convenios de reciprocidad con la USAC, para cuyo efecto la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura autorizará los gastos de acuerdo con lo que establezcan dichos acuerdos o convenios.

Artículo 53. Contratación del Personal Administrativo

El personal administrativo que no esté empleado con el correspondiente presupuesto ordinario, debe ser contratado en los renglones presupuestales 021, 022, 029 o en cualquier otro renglón presupuestal del subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales". Los honorarios, los sueldos y prestaciones laborales que se deriven de la contratación del Personal Administrativo, deben ser distribuidos proporcionalmente dentro de cada programa.

Capítulo XIV **Emisión de diplomas**

Artículo 54. Títulos de maestría y doctorado

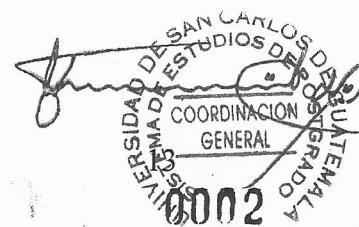
Los títulos de grado obtenidos en las maestrías y doctorado serán suscritos por el Rector Magnífico, por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Decano de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 55. Diploma de especialidad y especialización

Los diplomas obtenidos en especialidad y especializaciones serán suscritos por el Decano de la Facultad de Arquitectura, el Director de Escuela de Estudios de Postgrado y el Coordinador del programa respectivo.

Artículo 56. Diplomas de curso de actualización

- a. Los diplomas obtenidos en los cursos de actualización serán suscritos por el Decano de la Facultad de Arquitectura y el Director de Escuela de Estudios de Postgrados.
- b. Los reconocimientos por participación en cursos de actualización de los no profesionales serán firmados por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.



Capítulo XV Disposiciones finales

Artículo 57. Suspensión y reapertura de programas

La Junta Directiva, con el consentimiento del Consejo Académico, a propuesta de la Dirección de Escuela, podrá proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, la decisión para la suspensión temporal o definitiva y la reapertura de un programa.

Artículo 58. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente normativo serán resueltos por la Junta Directiva de la Facultad, previa opinión del Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Facultad de Arquitectura.

Artículo 59. Vigencia

El presente normativo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado. Quedan derogados todos los reglamentos y normativos anteriores relacionados con los estudios de postgrados de la Facultad de Arquitectura.

